

Paraná, 10 de octubre de 2017

VISTO

La excepción del pago de aportes obligatorios dispuesto en el art. 54° de la Ley 9005, y;

CONSIDERANDO

Que en los procesos de familia que carecen de contenido económico, en materia de protección de víctimas de violencia, de niños, niñas, adolescentes, mujeres y de trata de personas rige el principio de gratuidad de las actuaciones destinadas a la defensa de tales derechos y garantías,

Que resulta imprescindible asegurar la “tutela efectiva” de los derechos fundamentales consagrados por la Constitución Nacional, en el Código Civil y Comercial de la Nación y en las leyes que establecen una tutela específica respecto de ciertas personas o situaciones.

Que habitualmente este tipo de acciones, al gozar de la protección especial de las leyes, también se encuentran eximidas del pago de gastos de justicia.

Que nuestra institución tiene el deber de colaborar en la defensa, consagración y consolidación de la plena vigencia de tales principios, derechos y garantías.

Que el Directorio cuenta con facultades suficientes para el dictado de normas reglamentarias de los artículos 44° a 54° y 57° de la Ley 9005, conforme a las pautas establecidas en el artículo 21° inc. u) de dicha ley.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E:

Art. 1°: (Reglamentación del artículo 54° de la Ley 9005). Se considerarán exceptuados de pagar los aportes obligatorios previstos en los arts. 47° a 50° de la Ley 9005, los abogados y procuradores que intervengan en las siguientes actuaciones:

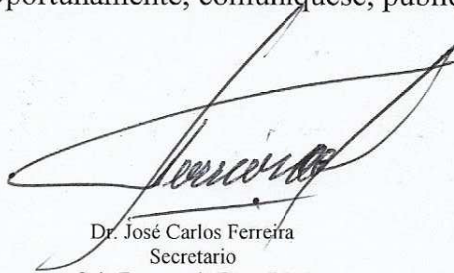
a) Las motivadas por aclaraciones o rectificaciones de partidas del Registro Civil; las relacionadas con adopción y tenencia de hijos, tutela, curatela, declaraciones de incapacidad o ausencia por presunción de fallecimiento o por desaparición forzada, venias para contraer matrimonio, reclamaciones e impugnaciones de estado de familia que no tengan carácter patrimonial; juicios de insania e inhabilitación cuando el causante no tuviere bienes.

b) Las que tengan por objeto la defensa de los derechos y garantías amparados por la ley 9198 de la provincia de Entre Ríos “Prevención de la violencia familiar” y las leyes nacionales N° 26.061 “Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”; N° 26485 “De protección integral a las mujeres” y N° 26.842 “Prevención y sanción de la trata de personas”.

c) En los juicios de alimentos y litis-expensas el aporte previsional obligatorio de cada profesional será del 0,5 % por ciento de la suma correspondiente a un año de cuota alimentaria, rigiendo los topes del art. 47°. Este aporte deberá ser abonado dentro del plazo de quince (15) días de dictada la sentencia que determina el valor de la cuota alimentaria.

Art. 2°) Someter la presente a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo prescripto por el Art. 21° Inc. u) de la Ley 9005.

Art. 3°) Oportunamente, comuníquese, publíquese y archívese



Dr. José Carlos Ferreira
Secretario
Caja Forense de Entre Ríos



Dr. Mario Cesar Bazzuri
Presidente
Caja Forense de Entre Ríos